



ACUERDO: IEM-CG-195/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-098/2024, RESPECTO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO IEM-CG-190/2024.

### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Candidatura Común:</b>	Integrada por los Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral.** A través de Sesión Especial de Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

**SEGUNDO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de la Candidatura Común.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral, así como el Calendario Electoral,



el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos comprendió del 21 de marzo al 04 de abril de 2024<sup>1</sup>.

En tal sentido, el 04 de abril, la Candidatura Común presentó ante el Instituto, en lo que al presente interesa, la planilla del Ayuntamiento de Charo, Michoacán.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-131/2024.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 de abril, mediante Acuerdo IEM-CG-131/2024, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas postuladas por la Candidatura Común a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios, entre ellos, del Ayuntamiento de Charo.

**CUARTO. Acuerdo IEM-CG-153/2024.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 21 de abril, mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024, el Consejo General requirió a la Candidatura Común para que diera cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos de Paridad y, de ser el caso, se realizarán las modificaciones necesarias en alguna de las postulaciones, debiendo cumplir con los principios constitucionales y legales correspondientes.

**QUINTO. Acuerdo IEM-CG-186/2024.** Mediante Sesión Extraordinaria Urgente del 27 de abril, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-186/2024, en el que aprobó la sustitución de diversas candidaturas, entre ellas, a los cargos de Sindicatura Propietaria y Regidurías Propietaria y Suplente de la Fórmula Cuarta de la planilla del Ayuntamiento de Charo, postulada por la Candidatura Común.

**SEXTO. Acuerdo IEM-CG-188/2024.** El 28 de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente, este Consejo General aprobó el Acuerdo referido, en el que, en virtud del incumplimiento al requerimiento formulado mediante el diverso IEM-CG-153/2024 y, en consecuencia, al principio de paridad en su vertiente horizontal y transversal, ordenó a la Candidatura Común determinar e informará a este Instituto la planilla del bloque de baja competitividad que deseaban le fuera cancelado el registro a fin de cumplimentar con ello el referido principio de paridad.

**SÉPTIMO. Escrito de cumplimiento.** Mediante escrito signado por las representaciones partidistas de la Candidatura Común, presentado en la Oficialía

<sup>1</sup> En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



de Partes de este Instituto el 29 de abril, se dio atención a lo mandado en la determinación referida en el antecedente previo y, en ese sentido, se comunicó a este Instituto la determinación respecto a la cancelación del registro de la planilla de Ayuntamiento postulada en el municipio de Charo.

**OCTAVO. Acuerdo IEM-CG-190/2024.** En Sesión Extraordinaria Urgente de 29 de abril, el Consejo General aprobó la citada determinación, en la que se tuvo por cancelada la planilla postulada en el municipio de Charo, Michoacán y, en consecuencia, a la Candidatura Común cumpliendo con lo requerido en el diverso Acuerdo IEM-CG-188/2024.

**NOVENO. Presentación del Juicio Ciudadano y recepción del medio de impugnación en la Sala Regional Toluca.** Inconforme con la determinación anterior, el 01 de mayo el candidato a la presidencia postulado en el municipio cancelado presentó Juicio Ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en la vía de salto de instancia *-per saltum-*; el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca, registrándose con la clave ST-JDC-225/2024.

En relación a lo anterior, el 6 de mayo dicha Sala determinó reencauzar el referido juicio al Tribunal Local para que conociera y resolviera lo conducente.

**DÉCIMO. Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-098/2024.** El 12 de mayo, el Pleno del Tribunal Local dictó sentencia en el Juicio referido, en el que resolvió, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

➤ Apartado de efectos:

- *“Se instruye al Consejo General del IEM para que notifique a los integrantes de la planilla cuyo registro prevalece conforme a lo aquí decidido.*

*Asimismo, se le instruye para que notifique la presente resolución a los demás partidos, coaliciones o candidaturas independientes que participan en la contienda en dicho municipio.*

*Lo anterior, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente sentencia, haciendo llegar a este Tribunal, dentro*



*de las veinticuatro horas siguientes, las constancias con las que acrediten las notificaciones.”. (Lo resaltado es propio).*

➤ Apartado de puntos resolutivos:

**PRIMERO.** *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, IEM-CG-190/2024.*

**SEGUNDO.** *En vía de consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos encaminados a que la candidatura común diera cumplimiento a la paridad de género, con motivo de los requerimientos formulados en los acuerdos IEM-CG-153/2024 y IEM-CG-188/2024.*

**TERCERO.** *Prevalece el registro de la planilla postulada por la candidatura común PAN, PRI, PRD al Ayuntamiento de Charo, Michoacán aprobada en el acuerdo IEM-CG-131/2024.*

**CUARTO.** *Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán proceda conforme al apartado de efectos de este fallo.*

[...]”.

**DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia TEEM-JDC-098/2024.** A las nueve horas con cuatro minutos del 13 de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la cédula de notificación por oficio, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, se notificó al Consejo General para su cumplimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia TEEM-JDC-098/2024.** Toda vez que el Tribunal Local, en la sentencia de referencia, específicamente en el apartado de efectos -como quedó precisado en el antecedente **DÉCIMO** que precede- ordenó a este Consejo General realizar la serie de notificaciones allí señaladas que, a través de diversas actuaciones de 13 y 14 de mayo, esta autoridad efectuó dichas diligencias, de lo cual, mediante oficio IEM-SE-1087/2024 y anexos de 14 de mayo se informó a dicha instancia jurisdiccional, la cual acusó la recepción en misma data a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos.



ACUERDO: IEM-CG-195/2024

**DÉCIMO TERCERO. Solicitud de información.** Mediante oficio de 13 de mayo, identificado con la clave IEM-SE-1084/2024, la Secretaria Ejecutiva del Instituto solicitó al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que informará, acorde a lo ordenado por el Tribunal Local, si materialmente es posible la impresión o reimpresión de las boletas referidas con la modificación establecida por dicha autoridad jurisdiccional, dado el plazo para la entrega de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO. Atención a la solicitud de información referida.** Con relación al antecedente previo, a través de oficio IEM-/DEOE/213/2024, el referido Director Ejecutivo informó que el mismo 13 de mayo dicha área *solicitó la impresión de las boletas referidas a la empresa Talleres Gráficos de México*, señalando, a su vez, con ello se atendía dicho requerimiento.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** Los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, así como 190, fracciones I y VI, ambos del Código Electoral, establecen en cuanto atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como registrar las fórmulas de candidaturas a las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, dicha competencia se asume y actualiza puesto que la actuación de mérito deriva en cumplimiento a lo mandatado en la resolución emitida por el Tribunal Local al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-098/2024, en la cual se vinculó al Instituto a fin de *realizar las gestiones materiales de incluir en las boletas electorales correspondientes al municipio de Charo, lo relativo a la planilla postulada en Candidatura Común –PAN, PRI y PRD–*.



**SEGUNDO. Efectos de la Sentencia TEEM-JDC-098/2024.** En la referida sentencia, el Pleno del Tribunal Local determinó en lo que al caso interesa, los siguientes:

**“V. EFECTOS:**

- **Revocar, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-190/2024; esto es lo relativo a la cancelación del registro de la planilla postulada por la candidatura común PAN, PRI y PRD para el Ayuntamiento de Charo.**

- **En vía de consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos encaminados a que la candidatura común diera cumplimiento a la paridad de género, con motivo de los requerimientos formulados inicialmente en el acuerdo IEM-CG-153/2024 y posteriormente en el acuerdo IEM-CG-188/2024.**

- **Debe prevalecer el registro de la planilla postulada por la candidatura común PAN, PRI y PRD, al Ayuntamiento de Charo, aprobada en el acuerdo IEM-CG-131/2024.**

**[...] toda vez que existe una posibilidad de que las boletas para la elección del municipio de Charo, aún no estén impresas, se vincula al Consejo General del IEM a realizar la modificación de la boleta para la incorporación de la planilla de referencia a la misma o en el supuesto de que las mismas ya estuvieran impresas, se le vincula a la reimpresión de dichas boletas y de la demás documentación correspondiente.**

[...]

**De ahí que la autoridad electoral en la determinación que adopte, debe evitar formalismos y actuar con la suficiente diligencia para prevenir y evitar situaciones que impidan un pleno de libertad para que la ciudadanía decida (con datos ciertos y objetivos) sobre una real opción política.**

**Máxime que está en condiciones de convenir con Talleres Gráficos de México formas distintas para la entrega del material electoral.**

**Lo anterior, deberá realizarse, siempre y cuando la impresión o reimpresión del material electoral correspondiente a la elección en el municipio de Charo, no genere una imposibilidad para que las presidencias de las mesas directivas de casilla que se instalarán en el referido municipio, cuenten con el material correspondiente a más tardar el veintisiete de mayo, como lo marca la legislación.**

[...]



**ACUERDO: IEM-CG-195/2024**

*La determinación que respecto a lo anterior se emita, deberá realizarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, e informar de ello a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la determinación correspondiente.*

- *Se instruye al Consejo General del IEM para que notifique a los integrantes de la planilla cuyo registro prevalece conforme a lo aquí decidido.*

*Asimismo, se le instruye para que notifique la presente resolución a los demás partidos, coaliciones o candidaturas independientes que participan en la contienda en dicho municipio.*

*Lo anterior, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente sentencia, haciendo llegar a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las constancias con las que acrediten las notificaciones.”*

**TERCERO. Acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Local.** De lo señalado en el considerando previo, se tiene que, los efectos de la resolución cuyo cumplimiento ahora nos ocupa, se centran en revocar el Acuerdo IEM-CG-190/2024, en lo que fue materia de impugnación, ello es, lo relativo a la cancelación del registro de la planilla postulada por la Candidatura Común para el Ayuntamiento de Charo; y, en ese sentido, prevalecer el registro de dicha planilla aprobada en la diversa determinación IEM-CG-131/2024, dejando, a su vez, sin efectos los requerimientos formulados en los acuerdos IEM-CG-153/2024 e IEM-CG-188/2024.

Asimismo, en ordenar se realicen por este Consejo General una serie de notificaciones respecto a la sentencia emitida por dicho Tribunal Local, por cuanto ve a los integrantes de la planilla cuyo registro determinó procedía, así como a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a contender en el Municipio de Charo, Michoacán.

En ese sentido, primeramente cabe precisar que, toda vez que el análisis de los requisitos de elegibilidad de quienes integran el registro de la planilla postulada por la Candidatura Común para el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, ya fue materia de análisis respecto a su cumplimiento en el referido Acuerdo IEM-CG-131/2024, a ningún fin práctico llevaría volver a realizar el mismo, toda vez que ésta cumplió con lo establecido en la Ley, tanto que fue aprobado su registro en dicha determinación; máxime que de la resolución que en la presente se atiende se determinó revocar,



**ACUERDO: IEM-CG-195/2024**

en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEM-CG-190/2024, dejando, en consecuencia, sin efectos los diversos Acuerdos IEM-CG-153/2024 y IEM-CG188/2024 y de lo cual la autoridad jurisdiccional resolvió **deba prevalecer el registro de la planilla postulada por la Candidatura Común PAN, PRI y PRD, al Ayuntamiento de Charo, aprobada en el Acuerdo IEM-CG-131/2024.**

Por otro lado, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Local, referente a incluir en la boleta electoral de Charo, lo relativo a la planilla primigeniamente postulada por la Candidatura Común y aprobada por este Consejo General, a través del Acuerdo IEM-CG-131/2024, como del apartado de antecedentes se advierte, mediante oficio IEM-SE-1084/2024, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto a fin de que informara si materialmente es posible cumplimentar dicho ordenamiento mandado por la autoridad jurisdiccional, de lo cual, el trece de mayo mediante oficio IEM/DEOE/213/2024, el referido Director Ejecutivo, informó a la Secretaría Ejecutiva que el mismo *13 de mayo de la presente anualidad, esta Dirección Ejecutiva solicitó la impresión de las boletas referidas a la empresa Talleres Gráficos de México, con lo cual, se atiende dicho requerimiento.*

En razón de lo anterior, y al ser material y jurídicamente posible atender en sus términos lo ordenado por el Tribunal Local, este Consejo General determina instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que dé puntual seguimiento y realice los trámites pertinentes para cumplir conforme a lo ordenado por el Tribunal Local en la sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-098/2024 emitida el 12 de mayo, debiendo para ello, informar a la brevedad, los actos tendentes al cumplimiento de lo aquí señalado.

Por otra parte, con relación a la serie de notificaciones ordenadas por el Tribunal Local, y de lo cual se da cuenta en el presente considerando, se estima esta autoridad dio cumplimiento puntual al respecto, ello en términos de lo informado a dicha instancia jurisdiccional por medio de oficio IEM-SE-1087/2024 y como del antecedente **DÉCIMO SEGUNDO** se da cuenta.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE**





ACUERDO: IEM-CG-195/2024

**MICHOACÁN EN EL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-098/2024, RESPECTO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO IEM-CG-190/2024.**

**PRIMERO.** Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General asume competencia en el presente, toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-098/2024.

**SEGUNDO.** En términos de lo ordenado por el Tribunal Local en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-098/2024, prevalece el registro de la planilla postulada por la Candidatura Común al Ayuntamiento de Charo, Michoacán, aprobada en el Acuerdo IEM-CG-131/2024, de conformidad con las sustituciones aprobadas mediante el diverso IEM-CG-186/2024 -lo cual quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente-.

**TERCERO.** En términos de lo mandado por el Tribunal Local en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-098/2024, la planilla de ayuntamiento que conforma el **Anexo único** deberá concluir con la etapa de campaña **el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, incluya el registro de las candidaturas materia del presente Acuerdo en el Sistema Nacional de Registro, así como en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

**QUINTO.** En términos de la parte *in fine* del considerando **TERCERO** de la presente determinación, se ordena dar vista, para los efectos conducentes a que haya lugar, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Charo -**Anexo único**-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.



**SÉPTIMO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a través de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, al órgano desconcentrado de Charo.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Se vincula a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, quienes conforman la candidatura común postulante a efecto de que informen la presente determinación a los integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Charo.

**SEXTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37,



**ACUERDO: IEM-CG-195/2024**

párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.


**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente determinación de manera inmediata, a través de oficio y mediante copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de lo cual, en términos de la notificación previa realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-1087/2024, no se adjunten a la presente las copias certificadas de la serie de notificaciones efectuadas conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia TEEM-JDC-098/2024, puesto que, como del presente se advierte, éstas ya fueron hechas del conocimiento de dicha instancia jurisdiccional el pasado 14 de mayo a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de quince de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA  
PÉREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**



ACUERDO: IEM-CG-195/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD




Municipio: 022-Charo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ARMANDO PAEZ PILLE		X		
Sindicatura Propietaria		LUCILA AVILA RODRIGUEZ			X	
Sindicatura Suplente		GENI ANGELINA FLORES CORTES			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ARMANDO NIETO ARREOLA		X		
	Suplente		JOSE MANUEL MACIEL RODRIGUEZ		X		
2	Propietario/a		MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ LULO			X	
	Suplente		LAURA GIL HUILA			X	
3	Propietario/a		HUGO HUMBERTO RICO CALDERON		X		
	Suplente		JOSE JESUS FLORES HERNANDEZ		X		
4	Propietario/a		YECENIA CORTES ZARATE			X	
	Suplente		PERLA PAOLA VILLASEÑOR RAMIREZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO: IEM-CG-195/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 022-Charo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARMANDO NIETO ARREOLA			X		
	Suplente	JOSE MANUEL MACIEL RODRIGUEZ			X		
2	Propietario/a	MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ LULO				X	
	Suplente	LAURA GIL HUILA				X	
3	Propietario/a	HUGO HUMBERTO RICO CALDERON			X		
	Suplente	JOSE JESUS FLORES HERNANDEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/